

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Octubre de dos mil veinte (2020)
REF: 110013100130**20190004800**

De la revisión del. auto de fecha 06 de marzo del año 2020, se observa que claramente indica que el emplazamiento debe realizarse a los acreedores de la sociedad conyugal por lo cual lo que hace referencia a compañeros permanentes se fue por error involuntario y debe hacerse caso omiso a ello pues el objeto del edicto emplazatorio no esta determinado , además la abogada tiene claro el objeto del asunto, no se entiende que confusión le pueda generar.

Procédase entonces a realizar el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal de conformidad con lo dispuesto en el articulo 523 del CGP, y también con lo dispuesto en el auto antes mencionado.

Sírvase proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0121

HOY: 30 de Octubre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA